



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RCS- 107 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

16/07/2025

Remedios de Escalada

Convenio Marco con la Universidad de Concepción del Uruguay

VISTO, el EXP-1868-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-179-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 20 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de junio de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad de Concepción del Uruguay;

Que, el mismo tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre UNLa y la UCU en actividades de cooperación académica;

Que, en su 5ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:



2025 - Año del 150 natalicio del pensador latinoamericano Manuel Ugarte (1875-1951)



---

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco, suscripto el 23 de junio de 2025, entre la Universidad de Concepción del Uruguay; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



## CONVENIO MARCO

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, en adelante “**UNLA**”, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre 3901 (1826) de la Ciudad de Remedios de Escalada, Lanús, representada en este acto por el Sr. Rector Mtro. Daniel Bozzani, DNI N° 13.685.144, por una parte, y **LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**, en adelante “**UCU**” con domicilio legal en 8 de junio 522, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Rector, Dr. Héctor Sauret, DNI N° 5.814.209 por la otra y considerando:

### FINALIDAD.

**PRIMERA:** El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre UNLa y la UCU en actividades de cooperación académica.

### COMITÉ COORDINADOR.

**SEGUNDA:** A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito, en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio. El Comité se reunirá a pedido de una de LAS PARTES al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas PARTES.

### INSTRUMENTACIÓN.

**TERCERA:** La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

**CUARTA:** La redacción de los Convenios de mención en la Cláusula Tercera, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

### PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

**QUINTA:** La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberán ser determinadas por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el



marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el Convenio Específico.

#### **PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

**SEXTA:** Los bienes muebles e inmuebles de la UNLa y la UCU afectados a la ejecución de este Acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

#### **POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.**

**SÉPTIMA:** El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNLa o la UCU con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

#### **AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

#### **CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.**

**NOVENA:** LAS PARTES se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

#### **DURACIÓN.**

**DÉCIMO:** El presente Convenio Marco tendrá un período de vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente y en forma indefinida por igual período de tiempo. No obstante, las "PARTES" se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo



contrario.”

**DECIMO PRIMERA:** *El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la “UNLa”.*

En prueba de conformidad, las “PARTES” firman la presente que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los ..... días del mesde ..... de 202....-

Daniel  
Rodríguez  
Bozzani

Firmado digitalmente  
por Daniel Rodríguez  
Bozzani  
Fecha: 2025.06.17  
18:41:55 -03'00'

Firmado digitalmente por: SAURET Hector  
Cesar Fecha y hora: 23.06.2025 16:39:50CA raiz  
del certificado: AC RaizCA firmante del  
certificado: Autoridad Certificante de Firma Digital  
Dr. Héctor César Sauret  
Presidente- Asociación Educacionista "La  
Fraternidad"  
Rector- Universidad de Concepción del Uruguay

## Hoja de firmas